



Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la preparación y celebración de las Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva y la actuación de sus integrantes.

Artículo 2. Glosario

1. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:
 - a) **Acta:** Es el documento formal que contiene el desarrollo de los puntos del orden del día y, las intervenciones de los integrantes de la Junta que participen en el desarrollo de la sesión, así como los Acuerdos aprobados.
 - b) **Consejo:** Consejo Local Electoral;
 - c) **Contralor General:** Titular del Órgano Interno de Control del Instituto;
 - d) **Convocatoria:** La Convocatoria emitida por el Presidente para la integración y celebración de Sesión por la Junta Estatal Ejecutiva.
 - e) **Direcciones:** Dirección de Organización y Capacitación Electoral, Dirección de Administración y Dirección Jurídica y aquellas aprobadas por el Consejo Local Electoral;
 - f) **Director Ejecutivo;** Titulares de las Direcciones Ejecutivas previstas en la Ley.
 - g) **Engrose:** Actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentado, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por los integrantes de la Junta, a fin de contar con la versión definitiva del Acuerdo en el sentido en que fue aprobado.
 - h) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
 - i) **Junta:** Junta Estatal Ejecutiva.
 - j) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Nayarit;
 - k) **Presidente:** El Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en su calidad de Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva;
 - l) **Secretario:** El Secretario General del Instituto Estatal Electoral;

Artículo 3. Criterio de interpretación.

Para la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley Electoral, utilizando las prácticas que



garanticen el debido funcionamiento de la Junta, la libre expresión y participación de sus integrantes.

Artículo 4. Definición de Junta.

1. La Junta Estatal Ejecutiva es el Órgano Directivo y Técnico del Instituto Estatal Electoral, la preside el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, se integra por el Secretario General y los Directores determinados en la Ley, así como las direcciones que sean aprobadas por el Consejo Local Electoral del Instituto.

2. La Junta Estatal Ejecutiva procurará el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto.

Artículo 5.

1. La Junta será integrada por:

- a) Consejero Presidente, quien presidirá con derecho a voz y voto.
- b) Las y los Directores Ejecutivos del Instituto con derecho a voz y voto.
- c) El Secretario General con derecho a voz y voto.

2. Los Consejeros Electorales podrán asistir a las sesiones, siempre y cuando el Presidente de la Junta lo convoque por la importancia del tema que se vaya a desarrollar.

3. El Contralor podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de la Junta, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia, siempre y cuando el Presidente de la Junta lo convoque.

4. Las y los titulares de las Unidades Técnicas y Coordinaciones podrán asistir a las sesiones de la Junta y tendrán derecho de voz para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia, siempre y cuando el Presidente de la Junta los convoque.

Artículo 6.- La Junta se constituirá en sesiones para desahogar y atender, las atribuciones y facultades que le confiere la Ley.

Capítulo II De las Atribuciones de las y los Integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva



Artículo 7.

1. De las atribuciones del Presidente de la Junta:

- a) Convocar, presidir las sesiones de la Junta y proponer el orden del día.
- b) Iniciar e instalar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios.
- c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta.
- d) Participar con derecho de voz y voto en el desahogo de las Sesiones de la Junta;
- e) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitado.
- f) Consultar a los integrantes de la Junta si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.
- g) Solicitar el auxilio del Secretario General para el cómputo y declaración del quórum legal de la Junta;
- h) Solicitar al Secretario de la Junta que someta a votación los proyectos de acuerdos de la Junta.
- i) Mantener o llamar al orden en las sesiones de la Junta.
- j) Aplicar el presente Reglamento.
- k) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta.
- l) Rendir los Informes que considere deban ser del conocimiento de la Junta o que hayan sido solicitados por acuerdo de la misma.
- m) Incluir en el orden del día los temas propuestos por las y los Directores Ejecutivos de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento.
- n) Decretar los recesos que sean necesarios sin suspender la sesión.
- o) Solicitar el desalojo a los participantes y en su caso asistentes, que no interrumpan o impidan el desarrollo de la sesión, mediante violencia verbal; física o de otra naturaleza análoga o similar;
- p) Las demás que le otorgue el Consejo y la Junta de conformidad con los ordenamientos legales vigentes en materia electoral y este Reglamento.
- q) Las demás que resulten de los ordenamientos vigentes en materia electoral, así como las necesarias para el debido desarrollo de Sesión de la Junta y que no contravengan derechos y prerrogativas de Partidos Políticos, así como, derechos de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Artículo 8. De las atribuciones y obligaciones del Secretario General:

1. La Secretaría de la Junta, estará a cargo del Secretario General del Instituto.

2. Corresponde al Secretario de la Junta:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a la consideración del Presidente de la Junta, así como elaborar las respectivas convocatorias.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- b) Circular entre las y los integrantes de la Junta, a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en los plazos a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.
- c) Llevar el registro de asistencia.
- d) Declarar la existencia del quórum.
- e) Participar con derecho de voz y voto en el desahogo de las Sesiones de la Junta.
- f) Levantar las actas de las sesiones tomando en cuenta las observaciones realizadas por las y los integrantes de la Junta.
- g) Dar cuenta de los escritos dirigidos a la Junta.
- h) Tomar la votación en las sesiones y dar a conocer su resultado.
- i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- j) Firmar junto con el Presidente e integrantes de la Junta todos los acuerdos que ésta emita.
- k) Llevar el archivo de la Junta y un registro de las actas aprobadas por ésta.
- l) Dar fe de lo actuado en las sesiones.
- m) Expedir las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados.
- n) Las demás que le sea conferidas por la Ley Electoral, el presente Reglamento, el Consejo, la Junta o su Presidente.

Artículo 9. De las atribuciones de las y los Directores Ejecutivos:

- a) Integrar la Junta.
- b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta.
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día con al menos doce horas de anticipación a la celebración de la sesión de la Junta para la que se convoca.
- d) Solicitar la realización de sesiones ordinarias cuando no se efectúen conforma a la periodicidad que establece el presente Reglamento, o extraordinarias cuando lo consideren necesario. Cuando lo solicite la mayoría de las y los integrantes de la Junta con derecho a voz y voto, será obligatoria la realización de la sesión.
- e) Presentar a consideración de la Junta proyectos de acuerdos, informes y cualquier asunto que estimen oportuno o le sean solicitados por el Presidente o la Junta.
- f) En las sesiones ordinarias, las y los integrantes de la Junta podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de temas que no requieran examen previo de documentos o que sean de urgente y obvia resolución, pero únicamente en sesiones ordinarias.
- g) Las demás que resulten de los ordenamientos vigentes en materia electoral, así como las necesarias para el debido desarrollo de Sesión de la Junta y que no contravengan derechos y prerrogativas de Partidos Políticos.



Artículo 10. De las atribuciones de la Junta:

1. Además de los asuntos que le atribuye a la Junta, en el artículo 90 de la Ley, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las facultades siguientes:
 - a) Conocer y autorizar la aprobación de los reglamentos Internos que regulan las funciones y atribuciones internas del Instituto;
 - b) Conocer y autorizar la aprobación de los reglamentos Internos que regulan las funciones y atribuciones de la Junta;
 - c) Conocer y autorizar la aprobación del Manual de Organización del Instituto;
 - d) Conocer y autorizar la aprobación del Catálogo de Direcciones; Puestos de Confianza e inherentes, así como tabuladores necesarios para el desempeño de sus funciones y atribuciones;
 - e) Conocer y Votar las políticas y procedimientos que formule el Órgano de Control Interno del Instituto, con el objeto de maximizar, sus procedimientos y recursos, con apego al principio de máxima publicidad
 - f) Aprobar solicitud de registro de organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales, a fin de hacer el análisis y diseñar el proyecto de sobre la procedencia o no y lo someterá a través del Consejero Presidente al Pleno del Consejo;
 - g) La Obligación de atraer aquellos asuntos, que por su naturaleza y complejidad imponga obligación al Instituto y su seguimiento por parte de la misma; y
 - h) Las demás que le atribuyan la Ley, así como los demás ordenamientos de la materia.

Capítulo III De los Plazos, Convocatorias y Sesiones

Artículo 11. Del cómputo de los Plazos.

1. En el cómputo de los plazos, no se incluirán los sábados y domingos, así como tampoco los días declarados como inhábiles, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los incluidos en la Ley, así como los que determine la Junta en el que no tenga actividades el Instituto.
2. Para los efectos de las notificaciones, citaciones e invitaciones del presente reglamento, surtirán efectos a partir del momento en que se efectúen, y se computaran de momento a momento.
3. Los plazos designados por días, se comprenderán de veinticuatro horas;



4. Durante el año en el que se presente el desarrollo de elecciones de carácter ordinario, o en su caso extraordinario, todas las horas se consideran como hábiles conforme a la Ley Electoral.

Artículo 12. De los plazos para convocar.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta el Presidente convocará a sus integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para su celebración.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente de la Junta lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentre presentes en un mismo local la mayoría de las y los integrantes de la Junta.

Artículo 13. De las Convocatorias.

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado.

2. Las Direcciones del Instituto Estatal Electoral, remitirán al Presidente los asuntos de su despacho que requieran ser atendidos y aprobados por la Junta, para ser incluidos en la convocatoria;

3. Los documentos y anexos se distribuirán a las y los integrantes de la Junta preferentemente a través de medios digitales, excepto cuando sea materialmente imposible, en tal caso se pondrán a disposición para su consulta en la Secretaría General, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria;

4. Los integrantes de la Junta deberán remitir al Secretario los documentos y anexos indispensables de manera impresa y a través de medios digitales por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria, a excepción de los informes que se presentarán con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión tratándose de ordinarias y de doce horas tratándose de extraordinarias.

5. Se publicaran en los Estrados del Instituto, así como en la página oficial del Instituto los órdenes del día adjuntas a las Convocatorias a sesión de la Junta para el cumplimiento del máximo principio de publicidad, que señala la ley.



Artículo 14. De las Sesiones de la Junta.

1. Las Sesiones de la Junta serán públicas atendiendo al principio de máxima publicidad, y
2. Comparecerán a las Sesiones de la Junta, a solicitud del Presidente o de los Titulares de las Direcciones, con derecho a voz, el Titular del Órgano de Control Interno del Instituto, así como los Consejeros Electorales que estime convenientes.

Artículo 15. La Sesión Ordinaria.

1. Mediante Sesión Ordinaria, la Junta, propiciara los medios idóneos y más conducentes, para atender en su totalidad los asuntos listados, en el orden del día, y que fueron aprobados por la mayoría, para su revisión al declarar iniciada la sesión.
2. Cuando en el trámite y desahogo de uno de los asuntos, en sesión ordinaria, la Junta advierta la necesidad de incorporar más elementos, para deliberar. El Presidente, suspenderá su desahogo, sometiendo a votación de junta, si se atiende mediante sesión extraordinaria, o se incorporan ambos asuntos a nueva sesión Ordinaria.

Artículo 16. Las Sesiones Extraordinarias

1. Cuando por la naturaleza y complejidad del asunto en estudio y análisis, en Sesión Ordinaria se advierta por la junta la necesidad de incorporar un asunto que no se encontraba listado, El Presidente suspenderá su estudio y desahogo, estableciendo su situación: **En Tránsito a Sesión Extraordinaria.**
2. Para la celebración de la sesión de carácter extraordinaria, tendrá lugar en un periodo no mayor a veinticuatro horas, designándose hora y día para su desahogo, se convocara y notificará a los interesados para su celebración, en el acto mismo de la misma Sesión.
3. El Presidente; solicitara a la Secretaría y/o Dirección, incorpore y remita a nueva convocatoria los asuntos a tratarse, la cual publicara el Presidente en Estrados, en un lapso no mayor a dos horas, contadas a partir de declarar concluida y cerrada la Sesión ordinaria o en su caso especial.
4. El Secretario y/o la Dirección del Instituto, según corresponda conocer del asunto conforme a la Ley o el Reglamento Interior del Instituto; integrara y entregara al Presidente, la información y elementos que sean requeridos para el desahogo de la Sesión Extraordinaria, en un plazo no mayor a tres horas contadas a partir de declarar concluida y cerrada la Sesión ordinaria o en su caso especial.



5. El Presidente, con carácter de urgente y en breve plazo, entregará al Secretario y/o Direcciones correspondientes la información presentada para el desahogo de la sesión extraordinaria.

Artículo 17. Del lugar de la celebración de las Sesiones Ordinarias, Especiales y en su caso Extraordinarias:

1. Tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la sede oficial del Instituto Estatal Electoral;
2. En su caso, por excepción, en el domicilio que indique la propia convocatoria;

Artículo 18. De la instalación.

1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán en el recinto en el que se programe la sesión, el Presidente, Secretario de la misma y los Directores Ejecutivos. El Presidente declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por el Secretario de la Junta.

2. Para que la Junta pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

3. En caso de que no se reúna el quórum establecido en el párrafo anterior la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las y los integrantes de la Junta que asistan, entre los cuales deberá estar el Presidente

Artículo 19. Del desarrollo de la sesión.

1. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso, votados la totalidad de los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

2. Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 20.

1. Las y los integrantes de la Junta sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

2. En caso que el Presidente de la Junta se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Director Ejecutivo habilitado por el Presidente lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.



3. Si el Presidente no asiste a la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor, ésta se suspenderá. En caso de tratarse de asuntos de urgencia, se convocará a su realización dentro de las siguientes veinticuatro horas. Si persiste el impedimento, el Presidente podrá habilitar a un Director o Directora Ejecutivo para presidir la sesión.

Artículo 21.

1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes de la Junta que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante de la Junta pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a efecto. En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

3. Cualquier integrante de la Junta que se vincule con el tema incluido en el orden del día, podrá solicitar al Presidente la discusión en lo particular de algún punto.

Artículo 22.

1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes de la Junta se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día que en su caso se discutan. El Presidente de la Junta podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas con el objeto de exhortarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 23.

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción, o bien por el Presidente, para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 24. De las mociones.

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
 - b) Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- c) Solicitar se decrete un receso durante la sesión.
- d) Tratar una cuestión de preferencia en el debate.
- e) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante de la Junta.
- f) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.
- g) Pedir la aplicación del presente Reglamento.

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así la sesión seguirá su curso.

Artículo 25.

1. Cualquier integrante de la Junta podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas la intervención no podrá durar más de un minuto.

Artículo 26. De las votaciones.

1. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

2. Las y los integrantes de la Junta expresarán su voto levantando la mano.

3. Las y los integrantes de la Junta deberán votar todo proyecto de acuerdo que se ponga a su consideración, y no podrán abstenerse de ello. Únicamente podrán excusarse cuando la Junta considere que estén impedidos legalmente.

4. En caso de empate, el asunto se tendrá por no aprobado y podrá presentarse en una sesión posterior.

Artículo 27.

1. El Presidente podrá solicitar al Secretario realizar el engrose a un acuerdo en los términos de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados durante la discusión del punto, en el caso de que no se apruebe en sus términos.

2. Las y los integrantes de la Junta podrán presentar mediante escrito dirigido al Presidente, voto particular o voto concurrente respecto de algún proyecto de acuerdo y en su caso solicitar el engrose respectivo.



Artículo 28. De las actas de sesiones

1. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta, la cual deberá entregarse a las y los integrantes de la Junta a más tardar cinco días después de su celebración, para su revisión y firma.
2. Una vez firmada, el acta se publicará en la página del Instituto y su portal de transparencia, siempre y cuando no contengan información reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia.

Artículo 29- De la periodicidad de Sesiones de la Junta.

1. Las Sesiones Ordinarias tendrán lugar por lo menos una vez al mes, derivada de la preparación que se haga de las misma por el Presidente; Secretario; Direcciones y titular del Órgano de Control Interno del Instituto;
2. Las Extraordinarias, tendrán lugar en el momento en que la naturaleza del asunto se presente y prepare para ello, o conforme a lo que señala la Ley.

Capitulo IV

De las adiciones, modificaciones y reformas al presente reglamento.

Artículos Transitorios:

Primero.- El Presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.